



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

MEMORIA

ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ALTOS CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y DE SUS ENTIDADES ADSCRITAS

ÍNDICE

1.- ESTUDIO DEL MARCO NORMATIVO. DISPOSICIONES AFECTADAS Y TABLA DE VIGENCIAS

1.1.- Marco normativo

Normas internacionales

Normas estatales

Normas autonómicas

Normas de otras Comunidades Autónomas

1.2.- Disposiciones afectadas y tabla de vigencias

2.- INFORMES Y ESTUDIOS SOBRE SU NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

Principios de buena regulación normativa:

2.1.- Principio de necesidad

2.2.- Principio de proporcionalidad: análisis de alternativas

2.3.- Principio de transparencia

2.4.- Principios de eficacia y eficiencia

2.5.- Principio de coherencia

2.6.- Principio de accesibilidad y de seguridad jurídica

2.7.- Principio de responsabilidad



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

3.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO

Exposición de Motivos

Título preliminar. Disposiciones generales

Título I. Condición del alto cargo

Título II. Ejercicio del alto cargo

Título III. Cese y finalización de funciones

Título IV. Comisión de Ética Pública

Título V. Registro de Bienes y Actividades de los altos cargos

Título VI. Régimen Sancionador

Disposición adicional primera. No discriminación por razón de género

Disposición adicional segunda. Código Ético y de Austeridad de las instituciones propias

Disposición adicional segunda. Relación de entes y de sus cargos

Disposición transitoria. Firma del contrato

Disposición derogatoria. Derogación de normas

Disposiciones transitorias

Disposición derogatoria

Disposiciones finales

4.- ESTUDIO ECONÓMICO / PRESUPUESTARIO

5.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

6.-EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA, EN LA FAMILIA Y EN LA DISCAPACIDAD

7.-EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN RELACIÓN CON LA SOSTENIBILIDAD Y LA LUCHA Y ADAPTACIÓN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

8.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO SOBRE LA DEMOGRAFÍA

9.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO NORMATIVO

10.-EVALUACIÓN DEL IMPACTO ADMINISTRATIVO

Procedimientos administrativos

Impacto organizativo y de recursos de personal

11.- IMPACTO EN LA AGENDA 2030

12.- TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Consulta pública previa



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ALTOS CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y DE SUS ENTIDADES ADSCRITAS

MEMORIA

La presente memoria se elabora para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

1.- ESTUDIO DEL MARCO NORMATIVO. DISPOSICIONES AFECTADAS Y TABLA DE VIGENCIAS.

1.1.- Marco normativo.

Normas internacionales:

No existen normas internacionales vinculantes en materia de régimen jurídico de los altos cargos.

Normas estatales:

- Constitución española de 1978.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Normas autonómicas:



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

- Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.
- Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.
- Ley 3/2016, de 30 de noviembre, del Estatuto de los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Normas de otras Comunidades Autónomas:

- Ley 3/2005, de 8 de abril, de incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de declaración de actividades, bienes e intereses de altos cargos y otros cargos públicos.
- Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas de la Comunidad de Aragón.
- Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés del Principado de Asturias.
- Ley 2/1996, de 19 de noviembre, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- Ley 3/1997, de 8 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Ley 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los conflictos de intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad de Cantabria.
- Ley 6/1994 de 22 de diciembre, de publicidad en el «Diario Oficial» de los bienes, rentas y actividades de los gestores públicos, de la Comunidad de Castilla-La Mancha, en lo no derogado por la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

- Ley 13/2005, de 27 de diciembre, del Régimen de Incompatibilidades de los Altos Cargos al Servicio de la Generalidad.
- Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros, de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política de la Región de Murcia.
- Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley Foral 19/1996, de 4 de noviembre, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de Navarra y de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.
- La Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos del País Vasco.
- Ley 8/2016, de 28 de octubre, de Incompatibilidades y Conflictos de Intereses de Personas con Cargos Públicos no Electos de la Comunitat Valenciana.

1.2.- Disposiciones afectadas y tabla de vigencias.

El anteproyecto de ley deroga expresamente la Ley 3/2016, de 30 de noviembre, del Estatuto de los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La norma objeto de esta memoria entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

2.- INFORMES Y ESTUDIOS SOBRE SU NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.

Principios de buena regulación normativa:

La elaboración de este anteproyecto de ley se ha sometido a los principios de calidad normativa recogidos en el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, que pasan a analizarse a continuación.

2.1.- Principio de necesidad.

El avance en el proceso de regeneración política e institucional y en la transparencia en todas las cuestiones que forman parte de la condición y el ejercicio del alto cargo, así como la necesidad de actualizar la normativa actual, exige adoptar una nueva normativa reguladora de los altos cargos.

La limitación de mandatos se incluye entre las medidas contempladas en materia de regeneración dentro de los compromisos adoptados por el Gobierno regional a través de los acuerdos de gobernabilidad. De este modo, es necesario incluir en la norma la limitación de mandatos para todos los altos cargos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, superando con ello la aplicación de la limitación exclusivamente a los consejeros. Así, la limitación prevista de ocho años para ser titular de un mismo órgano alcanza en la nueva ley a todos los altos cargos incluidos en su ámbito de aplicación, incluyendo a los titulares de empresas, fundaciones y entidades públicas y participadas cuando la participación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en su capital, o en su patronato u órgano de dirección, sea mayoritaria.

Resulta necesario, igualmente, incluir la comisión o la apertura de juicio oral por alguno de los delitos del Título XVI del Código Penal, relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente, vinculados estrechamente con el ejercicio de las competencias públicas, como causas que impiden el nombramiento como alto cargo, dado que la honorabilidad en la conducta es un valor previo a cualquier otro requisito exigido a quienes han de ocupar los puestos de mayor responsabilidad en la gestión pública. Además esta incorporación resulta necesaria para que la ley guarde la debida coherencia con lo recogido en el Código Ético y de Austeridad de los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de sus entidades adscritas, donde ya se contempla este supuesto.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

La mayor transparencia en los méritos, las competencias o las capacidades precisas para el ejercicio de determinados cargos que requieran de una especial cualificación o conocimientos, así como la profesionalización de la dirección pública, contribuyen también a la regeneración institucional en la medida en la que reducen la discrecionalidad política y mejoran la gestión pública al permitir seleccionar a las personas más idóneas y cualificadas para ocupar puestos directivos.

A este fin responden tanto la publicación de los méritos que constituyen el perfil profesional más idóneo, mediante su inclusión en los decretos de estructura orgánica de aquellos órganos que revistan una especificidad singular, como el establecimiento de mecanismos que permitan la presentación de candidaturas para el desempeño de puestos de carácter directivo, de manera que pueda contarse de forma permanente con una base de datos de perfiles profesionales a disposición de los titulares de las consejerías que así lo soliciten para formar sus equipos, con el objetivo de profesionalizar de forma progresiva el desempeño de los más altos cargos directivos, lo que constituye una novedosa regulación en las normativas sobre altos cargos, tanto del ámbito estatal como autonómico, demandada desde numerosos sectores doctrinales como exponente de una administración moderna y profesional.

También va en esta línea y resulta igualmente novedosa la previsión de que los altos cargos mencionados en el artículo 2.1 c) sean seleccionados mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia, y atendiendo a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad.

En consonancia con lo que contempla la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, así como diversas normativas autonómicas, resulta procedente sustituir la declaración notarial de bienes, derechos y obligaciones patrimoniales, que ha de presentarse tanto al inicio como a la finalización de funciones, por una declaración responsable.

La incorporación del examen de la situación patrimonial cuando se produzca la finalización de la legislatura, y siempre que con anterioridad finalicen las funciones del alto cargo, resulta necesaria como elemento fundamental del sistema de control del conflicto de intereses, de modo que sea posible detectar la existencia de posibles incrementos de rentas o patrimonio que no puedan justificarse a la vista de las declaraciones de bienes, derechos, obligaciones, de impuestos y del resto de la documentación que haya presentado el alto cargo y que pudieran derivarse de un ejercicio inadecuado del cargo.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

El avance en la transparencia en los diversos aspectos de la gestión pública exige un cambio en el carácter del Registro de Bienes y Actividades de los Altos Cargos, de forma que la publicidad de la información que obre en el Registro se convierte en la regla general, salvo en los supuestos de datos protegidos normativamente.

Todos estos aspectos justifican, ya de por sí, la necesidad de una nueva norma, que, además, contribuya a una mejor definición de las actividades compatibles, al desarrollo de las actuaciones que ha de realizar la Inspección General de Servicios en relación con la documentación que debe obrar en el Registro de Bienes y Actividades de los Altos Cargos y a clarificar, en definitiva el régimen jurídico aplicable a los altos cargos y a sus conflictos de intereses.

2.2- Principio de proporcionalidad

Análisis de alternativas:

No realizar ninguna actuación: Se mantendría la regulación prevista en la Ley 3/2016, de 30 de noviembre, del Estatuto de los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Esta alternativa no es valorable, dado que impediría el cumplimiento del compromiso del gobierno y de los objetivos perseguidos, que se reflejaron en el trámite de consulta previa, sintetizados de la siguiente forma:

- Modernizar y actualizar la regulación existente.
- Reforzar y avanzar en el proceso de regeneración política e institucional, introduciendo medidas como la ampliación de la limitación de mandatos para todos los altos cargos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Incrementar la transparencia en todas aquellas cuestiones que forman parte de la condición y del ejercicio de las funciones de alto cargo, incorporando medidas de seguridad jurídica y garantías de su cumplimiento.

Modificar lo dispuesto en la Ley 3/2016, de 30 de noviembre, del Estatuto de los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: el contenido de la modificación que se plantea, no solo desde la óptica cuantitativa (modificación de más de un tercio del contenido de la ley en vigor actualmente) sino también cualitativa, hace necesario aprobar una nueva norma.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

Aprobar una nueva ley: por las razones aducidas en las alternativas anteriores y lo detallado en el epígrafe anterior, se constata que esta alternativa es no solo la más razonable sino la única posible para lograr los objetivos previstos.

2.3.- Principio de transparencia

Todas las previsiones legales que se incorporan a este nuevo texto se han ponderado y meditado y se han analizado detenidamente todas las aportaciones manifestadas en el trámite de consulta pública previa celebrado del 1 al 11 de octubre de 2019.

La ley se tramitará con las exigencias de transparencia que imponen las leyes de transparencia estatal y autonómica y la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El resultado de los trámites se irá dando a conocer progresivamente en el siguiente apartado de la huella normativa:

<https://gobiernoabierto.jcyl.es/web/jcyl/GobiernoAbierto/es/Plantilla100Detalle/1284995393750/HuellaNormativa/1285045399562/Redaccion>

Cualquier aportación o sugerencia de mejora que la ciudadanía pudiera hacer en esos distintos trámites del procedimiento de elaboración de este anteproyecto se tendrá en cuenta para mejorar, en la medida de lo posible, el texto definitivo de la norma proyectada.

2.4.- Principios de eficacia y eficiencia

El texto del anteproyecto contribuye al cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia mediante la exigencia de la rendición de cuentas que de su gestión deberán realizar los titulares de las consejerías ante las Cortes de Castilla y León y mediante el control que se realiza a través del Registro de Bienes y Actividades de los Altos Cargos.

2.5.- Principio de coherencia

La regulación se enmarca de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico estatal y autonómico.

Se fundamenta en el artículo 70.1.1º y 2º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y sobre la estructura y organización de la Administración de la Comunidad. Respecto de los miembros de la Junta de



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

Castilla y León, el artículo 28.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece la necesidad de una norma con rango de ley para la regulación del estatuto personal de sus miembros.

En el ámbito estatal la Ley 3/2015, de 30 de marzo, regula el ejercicio del alto cargo en la Administración General del Estado, refiriéndose tanto al nombramiento y ejercicio del alto cargo como a los conflictos de intereses de los altos cargos.

Las normativas autonómicas, modificadas en buena parte por las diferentes leyes de transparencia y buen gobierno de las comunidades autónomas, contienen una regulación referida, fundamentalmente, a los conflictos de intereses, si bien algunas normas autonómicas incorporan alguna mención esporádica a la idoneidad para el ejercicio del cargo, como sucede en la normativa del Principado de Asturias, o al nombramiento y ejercicio del alto cargo, como recoge la ley de la Comunidad Autónoma de Galicia, en ambos casos dentro de las leyes de transparencia y buen gobierno de esas comunidades autónomas.

La norma que se proyecta aúna ambos aspectos, alineándose en este sentido con la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo en la Administración General del Estado.

2.6.- Principio de accesibilidad y de seguridad jurídica

Esta norma resulta clara y plenamente comprensible, al haber utilizado un lenguaje sencillo, si bien con la precisión que demandan las diferentes partes de su contenido. Además, contiene una derogación normativa expresa.

El conjunto de obligaciones que contempla la ley y las consecuencias de su incumplimiento están expresados con la claridad necesaria para garantizar el principio de seguridad jurídica.

Se incorpora una nueva obligación respecto de las que ya constaban en la Ley 3/2016, de 30 de noviembre, referida a la asistencia obligatoria de los altos cargos a la formación que se organice por la Inspección General de Servicios en colaboración con la Comisión de Ética Pública y se modifica la obligación que se contiene en el artículo 10 de la Ley 3/2016, de 30 de noviembre, con la finalidad de incrementar la rendición de cuentas ante las Cortes de Castilla y León, de forma que la comparecencia debe solicitarse en el primer trimestre de cada año frente a la solicitud prevista en la norma actual, únicamente al finalizar el segundo año de la legislatura.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

Consecuentemente con el establecimiento de estas dos nuevas obligaciones se introducen dos nuevas infracciones ante el posible incumplimiento de aquellas: no asistir, sin causa justificada a la formación y no solicitar, sin causa justificada la comparecencia.

Estas dos nuevas infracciones se han calificado como graves, y como tales son sancionadas, teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad del artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, atendiendo a la gravedad de las conductas, la posible intencionalidad, la continuidad en el tiempo y la naturaleza de los perjuicios causados.

De esta forma, las conductas infractoras, si bien su comisión es necesariamente deliberada, no originan daños irreparables y pueden ser subsanadas mediante la realización posterior de la formación y la solicitud posterior de la comparecencia ante las Cortes.

La sanción que se establece para estas infracciones se vincula con la ejemplaridad que debe corresponder a los altos cargos en el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que se considera que las sanciones correspondientes a las infracciones graves, vinculadas a la publicidad de la conducta irregular, son las más adecuadas, esto es «la declaración del incumplimiento y de la publicación en el Portal de Transparencia y en el Boletín Oficial de Castilla y León haciendo constar la infracción cometida y la identidad del autor». Por el contrario, las sanciones muy graves y leves se consideran desproporcionadas, por exceso o defecto, para estas conductas infractoras. Así, se prevé como sanciones para las infracciones muy graves, además de la publicación referida, el cese o despido y la imposibilidad de ser alto cargo entre cinco y diez años, y como sanción para las infracciones leves el apercibimiento por escrito.

2.7.- Principio de responsabilidad

La responsabilidad en la tramitación del anteproyecto de ley corresponde a la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior y, en concreto, a la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, a la que el Decreto 20/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, atribuye en el artículo 7, en sus letras g) y h), la competencia para «la supervisión de la correcta aplicación de la normativa sobre buen gobierno, ética pública y conflictos de intereses» y «la gestión del registro de intereses de altos cargos y la gestión del régimen de intervención en materia de incompatibilidades del personal al servicio de la administración autonómica».



El anteproyecto es claro a la hora de identificar a los órganos responsables en las materias que se regulan.

3.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO.

El anteproyecto de ley se estructura en un título preliminar y otros seis títulos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, que integran treinta artículos.

La exposición de motivos expresa las razones que fundamentan y justifican la necesidad de elaborar el anteproyecto de ley y su adecuación a los principios de actuación y de calidad normativa recogidos en los artículos 5 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y a los principios de buena regulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Además establece los fundamentos jurídicos para su creación y su estructura.

La ley se estructura en un título preliminar y otros seis títulos más, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El título preliminar comprende los artículos 1 y 2, referidos al objeto y al ámbito de aplicación. La ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico de los altos cargos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de sus entidades adscritas, que se enumeran en el artículo 2. El ámbito de aplicación se amplía al incluir a los titulares de los órganos directivos de todas las entidades en las que sea mayoritaria la participación de la Administración de la Comunidad, ya sea en su capital o en su patronato u órgano de dirección. Se recoge, también, y de manera expresa, la sujeción de quienes hubieran tenido la condición de alto cargo a las limitaciones y obligaciones que se derivan tras el cese o la finalización de las funciones y al régimen sancionador de la ley.

El título I regula el nombramiento y contratación, la postulación para el desempeño de un alto cargo, la toma de posesión y firma del contrato y las obligaciones derivadas de la condición de alto cargo. En este título se establecen los requisitos para el nombramiento como alto cargo, con especial atención a los supuestos que lo imposibilitan.

Así, se añade como causa que impide el nombramiento la comisión o la apertura de juicio oral por alguno de los delitos del título XVI del Código Penal, relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente, vinculados estrechamente con el



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

ejercicio de las competencias públicas. De este modo, se amplían los tipos de delitos previstos en la normativa anterior como causa de imposibilidad de nombramiento, que venían referidos exclusivamente a los delitos contra la Administración Pública, y se unifica la regulación con lo recogido en el Código Ético y de Austeridad de los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de sus entidades adscritas.

Como medida que permite reforzar y avanzar en el proceso de regeneración política e institucional, se extiende a todos los cargos incluidos en el ámbito de la ley la limitación de ocho años para ser nombrado titular de un órgano con iguales o similares responsabilidades.

Se refuerza el carácter excepcional del nombramiento de secretarios generales y directores generales entre personas que no tengan la condición de empleados públicos, de manera que, aunque se admita excepcionalmente la posibilidad de su nombramiento, se introducen una serie de exigencias que aseguren la elección de los candidatos que reúnan el perfil profesional más idóneo para el desempeño del cargo. A este fin responde la necesidad de que en los decretos de estructura orgánica de aquellos órganos que requieran una solvencia y competencia profesional determinadas se especifiquen los méritos que constituyan el perfil más idóneo para su ejercicio y, en consonancia con ello y como refuerzo de la transparencia en los nombramientos, se establece la publicación en el acuerdo de nombramiento de los méritos de las personas nombradas.

Se abre la posibilidad de que aquellos empleados públicos que se consideren idóneos para el desempeño de estas responsabilidades puedan postularse y presentar su candidatura para que, una vez analizada y evaluada, pueda ser tomada en consideración para el nombramiento de titulares de órganos directivos, organismos y entidades. Esta alternativa trata de conciliar la libre capacidad de los titulares de las consejerías para proponer a las personas que consideren más idóneas para conformar sus equipos, con el objetivo de profesionalizar de forma progresiva el desempeño de los más altos cargos directivos.

En lo que atañe a la documentación que los altos cargos han de presentar tras el nombramiento o la firma del contrato, se sustituye la presentación de la escritura notarial de bienes, derechos y obligaciones patrimoniales por una declaración responsable sobre los mismos extremos y se recogen las actuaciones que para la comprobación de la documentación corresponden a la Inspección General de Servicios, como órgano al que, de acuerdo con su normativa, corresponde la custodia y gestión del Registro de Bienes y Actividades de los Altos Cargos. El control de la Inspección General de Servicios no se limita al momento del nombramiento o la firma del contrato, sino que se proyecta sobre todas aquellas situaciones en las que proceda



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

examinar el cumplimiento de las obligaciones, limitaciones o requisitos que establece la ley.

Se establece, además, la obligación de los altos cargos de asistir a la formación que se organice sobre las materias a que se refiere esta ley y otras relacionadas con la ética pública, los conflictos de intereses, el buen gobierno y la transparencia.

El título II regula los principios, incompatibilidades, actividades compatibles, participación patrimonial, conflicto de intereses, informe de gestión y el código ético y de austeridad. Se contemplan los principios sobre los que debe sustentarse el ejercicio de las funciones del alto cargo y se establece el procedimiento de actuación en el supuesto de incursión en causa sobrevenida de incompatibilidad.

En la descripción de las actividades compatibles se concretan determinados requisitos y limitaciones, que contribuyen a la mejor definición de las actividades recogidas y, al igual que ocurre en otras normas autonómicas, se incluye como compatible la actividad docente como profesor universitario a tiempo parcial, si bien su compatibilidad presenta carácter excepcional y exige, en todo caso, autorización expresa.

La ley contempla una regulación pormenorizada de la participación patrimonial, pues es este uno de los supuestos donde puede existir mayor riesgo de que se produzca un conflicto de intereses. Para ello se lleva a cabo una descripción clara de los límites dentro de los que la participación patrimonial en empresas y entidades constituye una actividad compatible y cuya inobservancia lleva aparejada la exigencia de la correspondiente responsabilidad que puede llevar, incluso, al cese o despido del alto cargo.

La definición del conflicto de intereses se recoge con exhaustividad para garantizar la no colisión entre los intereses públicos y privados.

Se refuerza la obligación de los titulares de las consejerías de comparecer ante las Cortes de Castilla y León para informar sobre la gestión en sus respectivos ámbitos al incrementar el número de sus comparecencias y se simplifica la tramitación del procedimiento de modificación o aprobación del Código Ético y de Austeridad de los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de sus entidades adscritas.

El título III aborda las causas del cese y la finalización de funciones, las obligaciones y las limitaciones derivadas del cese y de la finalización de funciones y el examen de la situación patrimonial.

En consonancia con la inclusión de nuevas causas que imposibilitan el nombramiento o la firma del contrato, se incorporan también nuevas causas de cese y finalización de funciones. Asimismo, y de forma similar a lo que



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

ocurre en el momento del nombramiento o firma del contrato, se sustituye la declaración notarial de bienes, derechos y obligaciones patrimoniales que los altos cargos han de presentar al finalizar sus funciones por una declaración responsable. Se clarifica la forma en que ha de cumplirse con las obligaciones que corresponden en el momento en el que finalizan sus funciones y se incorpora una regulación más extensa sobre las limitaciones derivadas del cese y de la finalización de funciones, como una de las cuestiones que adquiere especial relevancia en el control de los altos cargos con el fin de evitar las «puertas giratorias».

Otro de los aspectos que cobra mayor significado en el control sobre los altos cargos viene dado por la incorporación de un artículo en el que se regula de forma expresa el examen de la situación patrimonial al finalizar el ejercicio del cargo, con el fin de detectar si se han producido incrementos patrimoniales no justificados durante su desempeño.

El título IV contempla la naturaleza, composición, funciones y funcionamiento de la Comisión de Ética Pública, como máximo órgano colegiado en materia de ética pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En el título V se introduce una importante modificación en cuanto a la publicidad de los datos contenidos en el Registro de Bienes y Actividades de los Altos Cargos, en tanto que la publicidad de los datos pasa a ser la regla general, salvo en los supuestos de datos protegidos normativamente. En sus artículos 22 a 25 se refiere a la descripción, naturaleza y acceso, gestión e informe sobre el cumplimiento de obligaciones.

El título VI, relativo al régimen sancionador, introduce algunas precisiones en la definición de las infracciones, que contribuyen a una mejor delimitación de los hechos sancionables, y una regulación más sistemática del procedimiento sancionador. Se desarrolla a través de los artículos 26 a 30 en los que se contempla la responsabilidad, infracciones, sanciones, procedimiento y prescripción y cancelación.

Las disposiciones adicionales completan la ley con diferentes previsiones relativas a la no discriminación por razón de género en el lenguaje utilizado en la propia ley, la aprobación de códigos éticos y de austeridad en las instituciones propias de la Comunidad y la publicidad de los entes y de sus cargos incluidos en el ámbito de aplicación de la ley.

La ley contiene, además, una disposición transitoria, referida a los titulares de contratos en vigor en entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la ley, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, referentes a la habilitación normativa para el desarrollo de la ley y a la entrada en vigor.



4.- ESTUDIO ECONÓMICO / PRESUPUESTARIO.

En el apartado presupuestario se hace el oportuno análisis del coste que supone la aplicación de la norma y su financiación, y su incidencia desde el punto de vista presupuestario, esto es, el efecto que el proyecto normativo tendrá, previsiblemente, sobre los gastos y los ingresos públicos, tanto financieros como no financieros, tanto en el ámbito del sector público autonómico como en el de la Administración Local.

La implementación del anteproyecto de ley no conlleva incremento del gasto público.

No supone la creación de nuevas estructuras orgánicas y las obligaciones que se recogen en la norma se prevé que se lleven a cabo con los medios existentes.

A) IMPACTO SOBRE LOS PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA:

A.1) Cuantificación e identificación de gastos e ingresos:

1. Gastos:

- Además de los costes directos, es decir, los relacionados con la realización, en su sentido amplio, de las medidas previstas en la norma, también se estiman los de carácter indirecto, que serán todos los que se identifiquen derivados de las mismas.

En este caso, no existen costes asociados ni adicionales en la puesta en funcionamiento de la norma ni gastos de aplicación ordinaria de la misma que se proyecten en el futuro.

- Atendiendo al capítulo I de la estructura económica de los presupuestos, no existirían costes que pudiera generar el proyecto por gastos de personal ya que no supone una modificación en el régimen jurídico aplicable al personal al servicio del sector público ni dispone la creación, modificación o supresión de unidades o relaciones de puestos de trabajo de las estructuras orgánicas o instrumentos similares de ordenación de personal.

2. Ingresos:

La aprobación de la presente norma, más allá no supone un aumento/disminución de ingresos.

No existe establecimiento de ingreso ni tarifa alguna.

A.2) Valoración del impacto presupuestario:



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

Una vez descrita la situación de gastos e ingresos la norma proyectada no contempla impacto presupuestario por lo que se manifiesta que el desarrollo de las medidas del proyecto normativo se ajusta tanto a las disponibilidades presupuestarias en cada ejercicio presupuestario así como a los escenarios presupuestarios previstos.

A.3) Cofinanciación Estatal y Comunitaria.

No existe financiación con cargo a fondos Estatales o de la Unión Europea.

B. IMPACTO SOBRE LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES:

Este proyecto normativo no afecta al ámbito de aplicación de las Entidades Locales sino exclusivamente a la potestad de autoorganización de la Administración Autonómica.

5.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece la consideración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León y la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León, establecen que los poderes públicos de esta comunidad garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas Administraciones públicas.

Con base en ello, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género en Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de ley, disposiciones administrativas de carácter general así como planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe.

Asimismo el Decreto 43/2010, de 7 de octubre por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en su artículo 4.2 establece la necesidad



de que la evaluación del impacto normativo contenga la información relativa al impacto de género.

La Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, específica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otras cosas, el impacto de género que la norma pudiera causar.

Con base en estos requerimientos, se evalúa el efecto potencial que el anteproyecto de ley objeto de evaluación puede causar sobre la igualdad de género y se concluye que el anteproyecto de ley no es pertinente al género, en la medida en que el género no es relevante en el desarrollo y aplicación de dicha norma.

No incide en la modificación del rol ni de los estereotipos de género, ya que no afecta a las condiciones de vida de mujeres y hombres y, por tanto, a la modificación de la situación y posición social de ambos sexos, ni influye en el acceso a los servicios que se regulan en la norma.

Se ha verificado que el lenguaje utilizado en la redacción no resulta sexista.

6.-EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA, EN LA FAMILIA Y EN LA DISCAPACIDAD.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, el anteproyecto no es pertinente a la infancia y la adolescencia, pues sus contenidos no afectan ni directa ni indirectamente a niños o adolescentes, ni influye a estos colectivos en el acceso o control de los servicios previstos en la norma.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas no es pertinente a la familia, pues sus contenidos no afectan ni directa ni indirectamente a la familia ni a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, ni influye a estos colectivos en el acceso o control de los servicios previstos en la norma.

La norma no afecta a la igualdad de oportunidades y la efectividad de los derechos y libertades fundamentales y deberes de las personas con discapacidad conforme a la legislación existente y en particular la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, por lo tanto no es pertinente en relación con la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.



7.-EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN RELACIÓN CON LA SOSTENIBILIDAD Y LA LUCHA Y ADAPTACIÓN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO.

En el Programa de medidas prioritarias de integración de la sostenibilidad en las políticas públicas, aprobado mediante el Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, se contempla como tal la consistente en que las memorias de proyecto de decreto, así como de los anteproyectos de ley incorporarán un análisis de la contribución a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático.

Dicha medida está vinculada al objetivo de integrar la sostenibilidad y el cambio climático en la toma de decisiones y, en concreto, dirigida a fortalecer los mecanismos de integración de la sostenibilidad y el cambio climático en los procedimientos de elaboración normativa.

A estos efectos, una vez analizado el anteproyecto de ley desde el marco de evaluación anteriormente descrito, puede concluirse que no se prevé que su aplicación vaya a producir efectos positivos o negativos sobre la sostenibilidad ni sobre la lucha contra el cambio climático o la adaptación a éste, por lo que puede considerarse que su contribución será neutra.

8.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO SOBRE LA DEMOGRAFÍA.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León señala en su artículo 16 apartado 9 como uno de los principios rectores de las políticas públicas la lucha contra la despoblación, articulando las medidas de carácter institucional, económico, industrial y social que sean necesarias para fijar, integrar, incrementar y atraer población.

La presente norma no tendrá impacto sobre la demografía.

9.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO NORMATIVO.

La evaluación del impacto normativo prevista en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, en desarrollo del anterior, se entiende efectuada en el cuerpo de la presente memoria, en la que se reflejan las disposiciones afectadas, la incidencia desde el punto de vista



presupuestario, los distintos impactos, así como los motivos de necesidad y oportunidad que motivan su aprobación.

La norma no supone incremento de cargas administrativas para las empresas, ya que no se dirige a este tipo de entidades, y tampoco regula la prestación de servicios en el mercado en los términos en los que estos se definen en la normativa vigente.

10.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO ADMINISTRATIVO.

Procedimientos administrativos:

No se incorporan nuevos procedimientos administrativos, si bien se desarrollan las actuaciones de verificación que corresponden a la Inspección General de Servicios tanto en el momento inicial del nombramiento o firma del contrato del alto cargo como en los supuestos de una posible incursión sobrevenida en causa de incompatibilidad.

Además, dentro de la simplificación documental, que con carácter general viene desarrollando la Administración, se sustituye la declaración notarial de bienes, derechos y obligaciones patrimoniales, que los altos cargos han de presentar al inicio y a la finalización de su mandato, por una declaración responsable sobre los mismos extremos. Esta modificación facilitará a los altos cargos el cumplimiento de sus obligaciones con el Registro de Bienes y Actividades de los Altos Cargos y permitirá una mayor agilidad en la remisión de la información al tratarse de una declaración personal que realizan los propios sujetos obligados.

Contiene un procedimiento sancionador, que ya se recogía en la normativa anterior, en el que se han incorporado dos nuevas infracciones calificadas como graves, derivadas de la incorporación de dos obligaciones en el texto de la norma, una introducida *ex novo* y otra por modificación de la ya existente, todo ello en los términos que se han indicado en el apartado 2.6 «principio de responsabilidad y de seguridad jurídica» de esta memoria.

Impacto organizativo y de recursos de personal:

Respecto de la previsión de impacto organizativo y de recursos de personal para su óptima gestión, la regulación contenida en el anteproyecto de ley no exige nuevos medios materiales ni humanos. Todas sus previsiones se desarrollarán en el seno de la organización administrativa existente.

11.- IMPACTO EN LA AGENDA 2030.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

El anteproyecto de ley se alinea con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, y con las Directrices aprobadas por la Junta de Castilla y León para su implementación. En concreto, con el objetivo de desarrollo sostenible nº 16 «Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas».

La meta 16.5, «corrupción y sobornos», consiste en «reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas». En este sentido, la norma que se proyecta contiene una regulación detallada del régimen de incompatibilidades de los altos cargos, al describir con amplitud las incompatibilidades, actividades compatibles y el conflicto de intereses, además de las obligaciones y limitaciones derivadas del cese y de la finalización de funciones con la finalidad de prevenir la utilización del cargo para la obtención ilícita de beneficios o su aprovechamiento para el desempeño posterior de actividades privadas en empresas o entidades que hubieran podido resultar favorecidas por su gestión y, en este sentido, se incorpora también un artículo relativo al examen de la situación patrimonial cuando se produzca el cese o la finalización del contrato del alto cargo, a fin de verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones reguladas en la ley y la existencia o inexistencia de indicios de enriquecimiento injustificado.

La meta 16.6, «instituciones eficaces y transparentes», pretende «crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas». El anteproyecto de ley potencia el nombramiento de los altos cargos atendiendo a sus conocimientos y competencias profesionales e incrementa la publicidad de los méritos de los candidatos. Incorpora una regulación novedosa dirigida al establecimiento de un sistema de postulación para el desempeño de un alto cargo que permita contar con un banco de candidatos basado en los conocimientos, capacidades y experiencia al que los titulares de las consejerías puedan acudir para la formación de sus equipos directivos.

En cuanto a la rendición de cuentas se prevé que los altos cargos, en el primer trimestre de cada año, soliciten su comparecencia ante la comisión permanente legislativa de las Cortes de Castilla y León correspondiente a su ámbito competencial para informar sobre la gestión en sus respectivos ámbitos.

En relación con esta finalidad, la norma proyectada incorpora como regla general el carácter público de la información que obre en el Registro de Bienes y Actividades de los Altos Cargos, salvo en los casos en los que exista una limitación derivada de la normativa de transparencia y acceso a la información



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

pública, la normativa tributaria o la normativa sustantiva que resulte de aplicación.

12.- TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Consulta Pública Previa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto se ha sustanciado una consulta pública (de 1 al 11 de octubre de 2019), a través del Portal de Gobierno Abierto de Castilla y León, para recabar la opinión de todos los ciudadanos así como de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que pretenden solucionarse con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En este periodo de consulta se han recibido 8 aportaciones con 33 comentarios. Las aportaciones, fundamentalmente, transcriben diversos fragmentos de «El Estatuto del Directivo Público-FEDECA-Cuerpos Superiores de la Administración 2018», artículos de opinión de otros autores sobre diversos aspectos del régimen jurídico de los altos cargos y varios artículos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, que se han valorado y tenido en cuenta en la redacción del texto del anteproyecto.

Con fecha 3 de junio se ha sustanciado el trámite de participación ciudadana en el espacio previsto para ello (<http://participa.jcyl.es/forums/935946>) habiendo finalizado el plazo para formular alegaciones el pasado 14 de junio con una única alegación formulada. El trámite de información pública ha estado abierto durante el plazo preceptivo (del 4 al 14 de junio), sin que en este último caso se haya realizado alegación alguna.

La alegación presentada en el trámite de participación ciudadana se expresa en los siguientes términos:

SUPRESIÓN “NIVEL 33”



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

El personal funcionario de carrera de cualquier nivel de la Administración de la comunidad autónoma, tienen ahora el derecho a percibir un complemento salarial vitalicio comúnmente conocido como nivel 33. Este complemento lo empiezan a percibir determinados cargos políticos.

Este complemento tiene carácter vitalicio y es un privilegio que carece de base razonable por los motivos que se enumeran a continuación:

a) Premia a los funcionarios que han ejercido funciones políticas con el máximo nivel retributivo que costosamente afrontan todos sus compañeros que no han ejercido un cargo político.

b) El funcionario de carrera cobra este complemento vitalicio sin ejercer sus tareas conforme al nivel consolidado.

c) Este complemento supone una importante carga económica para los presupuestos generales, carga que recae sobre el ciudadano de a pie, que ve como entre las iniciativas que se adoptan para tratar de reducir los gastos de la administración, no figura la eliminación de este complemento salarial.

Hoy en día son ya tres las comunidades autónomas que han eliminado este privilegio: Castilla-La Mancha, Principado de Asturias y Extremadura.

El Gobierno tiene la responsabilidad de gestionar el gasto público invirtiendo en lo que es necesario y revierte en el bienestar del ciudadano. Una buena gestión de los recursos es evitar los gastos superfluos, como por ejemplo este nivel 33, un privilegio que la clase política se ha concedido a sí misma mediante una legislación hecha a medida.

A la vista de esta alegación, corresponde manifestar, en primer lugar, que la futura ley no aborda cuestiones retributivas correspondientes a los altos cargos. Por otra parte, actualmente se tramita un anteproyecto de nueva ley de función pública en cuyas disposiciones adicional cuarta y transitoria tercera se abordan cuestiones relativas a esta materia, por lo que entendemos que la cuestión debe ser planteada y debatida en ese marco normativo.

Hay que aclarar que este concepto solo se percibe por aquellos altos cargos en los que concurre la condición de empleado público funcionario (en adelante, cuando nos referimos a los empleados públicos lo es a aquellos que tiene la condición de funcionarios de carrera), lo que desvincula esta percepción de la mencionada repetidamente “clase política”, concepto cuyos contornos son del todo imprecisos y no están definidos jurídicamente. La mayor parte de los altos cargos sujetos a esta normativa, a excepción del presidente, vicepresidente, en su caso, y consejeros, realizan funciones de



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

carácter eminentemente directivo y técnico en el ámbito material del que son responsables, y no tanto en la esfera política.

Y decimos que solo se percibe por aquellos empleados públicos que han desempeñado durante más de dos años un cargo de aquella naturaleza en los que, además, concorra la condición de empleado público, porque ni los restantes lo percibirían, ni tan siquiera los empleados públicos en caso de que no reingrasen a la función pública. En cambio, los ex altos cargos o algunos de ellos sí perciben en otras administraciones compensaciones o indemnizaciones al cese (cesantías) o pensiones vitalicias en el momento de la jubilación, con independencia de que concorra en ellos la condición de empleados públicos.

Tampoco este concepto tiene carácter vitalicio, sino que se percibe mientras el empleado público ex alto cargo permanece en activo. Tampoco este coste se soporta por los compañeros que no gozan o no lo han hecho de la condición de alto cargo tal como se dice en el párrafo a) de las alegaciones, sino del presupuesto público como sí se afirma más adelante.

Con todo ello, es importante destacar que esta percepción, en caso de que se den los presupuestos de hecho que dan derecho a su devengo, lo es como reconocimiento a la carrera profesional de una forma similar a la percepción que corresponde a un empleado público de la cantidad equivalente al nivel de destino consolidado (grado) y que puede corresponder a un nivel de destino superior al del puesto de trabajo que esté efectivamente desempeñando. De esta forma, este complemento estaría retribuyendo la progresión alcanzada dentro del sector público para aquellos que son funcionarios públicos, máxime a la vista de cómo se configura en el anteproyecto actual el desempeño de estos cargos: reservados con carácter general salvo en muy contadas y razonadas excepciones a los empleados públicos del subgrupo profesional A1 o laboral equivalente, con un mínimo de diez años de experiencia profesional.

Por otra parte, la cantidad anual sería similar a la diferencia de percepción por complemento específico existente entre los niveles 28 y 30.

Valladolid, 30 de junio de 2021

**EL DIRECTOR GENERAL
DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO**

Joaquín Meseguer Yebra